

**Intervención del diputado Marco Antonio Cabada Arias, con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se emite el Código de Ética de la Sexagésima Segunda Legislatura del poder legislativo del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.**

**El presidente:**

En desahogo del inciso “h” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Marco Antonio Cabada Arias, hasta por un tiempo de diez minutos.

**El diputado Marco Antonio Cabada Arias:**

Con su permiso, diputado presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de información, Público en general.

El que suscribe diputado Marco Antonio Cabada Arias, Diputado integrante de la

Fracción Legislativa de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, me permito someter a la consideración de esta Plenaria la iniciativa con proyecto de decreto por el que se emite el Código de Ética de la Sexagésima Segunda Legislatura del poder legislativo del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La actividad del Estado se encuentra regulados por el derecho, principalmente para contrarrestar la arbitrariedad; por ello el objetivo principal del Congreso del Estado como

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 15 Octubre 2019

un ente electivo y representativo es legítimamente y vigilar las funciones del resto de los poderes del Estado y a los órganos que asumen su ejercicio.

Como acentúa Solís Farías, “El Poder Legislativo nació para promover y defender los intereses de los ciudadanos ante los monarcas”, ante la actualidad tanto en las monarquías como en las repúblicas se mantiene esa calidad representativa, ya que una de sus funciones es que analizar las inquietudes y quejas de la ciudadanía ante los administrados de los recursos públicos, el cual es facultad del Poder Ejecutivo.

Al respecto el doctor García Laguardia, investigador de la UNAM considera que la conducta inmoral e irresponsable de los servidores públicos tiene consecuencia de diferente índole, pues entre otras cosas afecta el desarrollo al desviar recursos, malversar fondos de la comunidad y distraer sus esfuerzos produce una falta de credibilidad en el sistema jurídico y en la democracia poniéndose en riesgo la propia gobernabilidad con la consecuente

destabilización del sistema político y sistema democrático especialmente en Latinoamérica el cual atraviesa procesos difíciles de transición del régimen autoritario de las décadas pasadas.

El Poder Legislativo no escapa de esta corrupción las causas son diversas, pero una importante es el desconocimiento sobre las normas éticas que implica la función representativa en cambio, tenemos que la mayoría de los gobiernos poseen una política de ética pública como instrumento de lucha contra la corrupción, dicha ética del servicio público se desarrolla ya sea formulada en términos de derecho positivo, códigos y leyes o simplemente por costumbre.

El Código de ética que aquí se presenta es un documento que contiene principios y valores reconocidos y respetados por los integrantes de la presente legislatura, ya que contiene los deberes inherentes a la conducta y desempeño de los legisladores en el ejercicio del cargo.

El documento en referencia sirve de orientación respecto de valores como la honestidad, libertad, justicia, la verdad y principios como el respeto, la no discriminación, la imparcialidad cuyo conocimiento y observancia incrementan el mejor desarrollo que como representantes del pueblo nos debemos.

Es una guía de nuestro comportamiento para fortalecer los valores propios y los del entorno en el que se desarrolla nuestra función, los principios éticos devienen de nuestra cultura institucional basada en el respeto de los derechos humanos, la honestidad, solidaridad, cumplimiento de compromisos, honradez, responsabilidad, honestidad intelectual, equidad y justicias, búsqueda de la excelencia, actitud innovadora, conciencia ecológica, trabajo en equipo, capacitación constante, comunicación efectiva, libertad, tolerancia y compromiso con el desarrollo de nuestra entidad.

El código de ética que se encuentra enmarcado en las normas vigentes referidas a nuestro quehacer legislativo

tiene su base en nuestra Constitución local y la Ley orgánica del Poder Legislativo. Haciendo efectivo el mandato de nuestro presidente de la República no robar, no mentir y no traicionar al pueblo.

El Código de ética que someto a su consideración consta de cuatro títulos; el primero, el segundo y el tercero con dos capítulos y el cuarto con un capítulo único contienen 52 artículos y dos artículos transitorios.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa de emisión de Código de ética de la Sexagésima Segunda Legislatura del Poder Legislativo del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

#### Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a quince de octubre del 2019

Atentamente

Diputado Marco Antonio Cabada Arias.

### ***Versión Íntegra***

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

El que suscribe Diputado Marco Antonio Cabada Arias, Diputado integrante de la Fracción Legislativa de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 126 fracción II y 170 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, nos permitimos someter a la consideración de esta plenaria, la INICIATIVA CON PROYECTO DE

DECRETO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actividad del Estado se encuentra regulados por el derecho, principalmente para contrarrestar la arbitrariedad; por ello el objetivo principal del Congreso del Estado como un ente electivo y representativo es legitimar y vigilar las funciones del resto de los poderes del Estado y a los órganos que asumen su ejercicio.

Como acentúa Solís Fallas, el Poder Legislativo nació para promover y defender los intereses de los ciudadanos ante los monarcas, y en la actualidad tanto en monarquías como en repúblicas mantiene esa calidad representativa, ya que una de sus funciones es canalizar las inquietudes y quejas de la ciudadanía ante los

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 15 Octubre 2019

administradores de los recursos públicos, esto es, el Poder Ejecutivo.<sup>1</sup>

El parlamento es la voz del pueblo y constituye el pueblo en formato reducido. La representación política que ostenta tiene mayor legitimidad que la de los otros poderes, ya que se integra con representantes de diversas fuerzas políticas y sociales, mayorías y minorías con ideologías y programas diversos, cuyos acuerdos en consenso representan en mayor grado la voluntad de toda la población.

En una democracia representativa, el papel que juegan los parlamentarios es sustancial. Por ello, como se asevera frecuentemente, el Poder Legislativo más que un órgano político es un órgano social, más que formar parte del Estado forma parte de la sociedad.

García Laguardia considera que la conducta inmoral e irresponsable de los servidores públicos tiene muchas consecuencias de diversa índole, pues

entre otras cosas afecta el desarrollo al desviar recursos, malversar fondos de la comunidad y distraer sus esfuerzos, produce una falta de credibilidad en el sistema jurídico y en la democracia, poniéndose en riesgo la propia gobernabilidad, con la consecuente desestabilización del sistema político y el sistema democrático, especialmente en Latinoamérica en procesos difíciles de transición de los regímenes autoritarios de las décadas pasadas.

El Poder Legislativo no escapa de esta corrupción, las causas son diversas, pero una importante es el desconocimiento sobre las normas éticas que implica la función representativa; en cambio, tenemos que la mayoría de los gobiernos poseen una política de ética pública como instrumento de lucha contra la corrupción, dicha ética del servicio público se desarrolla ya sea formulada en términos de derecho positivo (códigos y leyes) o simplemente por costumbre.

El Código de Ética que aquí se presenta es un documento que contiene

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 15 Octubre 2019

---

<sup>1</sup> CHÁVEZ HERNÁNDEZ, Efrén, "Las incompatibilidades de los legisladores en México, y breves referencias en el derecho comparado", Revista de la Facultad de Derecho, México, t. LIV, núm. 242, 2004.

principios y valores reconocidos y respetados por los integrantes de la presente legislatura, es una declaración formal de las prioridades éticas del poder Legislativo, ya que contiene los deberes inherentes a la conducta y desempeño de los legisladores en el ejercicio del cargo.

El documento en referencia sirve de orientación respecto de valores como la honestidad, la libertad, la justicia, la verdad y principios como el respeto, la no discriminación, la imparcialidad, cuyo conocimiento y observancia incrementan el mejor desempeño que como representantes del pueblo nos debemos, es una guía de nuestro comportamiento para fortalecer los valores propios y los del entorno en el que desarrolla nuestra función.

Los principios éticos devienen de nuestra cultura institucional basada en el respeto a los derechos humanos, la honestidad, solidaridad, cumplimiento de compromisos, honradez, responsabilidad, honestidad intelectual, equidad y justicia, búsqueda de la excelencia, actitud innovadora,

conciencia ecológica, trabajo en equipo, capacitación constante, comunicación efectiva, libertad y tolerancia y compromiso con el desarrollo de nuestra entidad.

El Código de Ética se encuentra enmarcado en las normas vigentes referidas a nuestro quehacer legislativo, tiene su base en nuestra Constitución Local, Ley Orgánica del Poder Legislativo, Reglamento interior y Manual de Organización, hacemos efectivo el mandato de nuestro Presidente de la Republica de NO ROBAR, NO MENTIR, NO TRAICIONAR AL PUEBLO.

El presente código de Ética consta de cuatro Títulos, el primero, el segundo y el tercero con dos capítulos y el cuarto con un capítulo único, contiene 52 artículos y dos artículos transitorios.

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA  
SEXAGÉSIMA SEGUNDA  
LEGISLATURA DEL PODER  
LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE GUERRERO

TÍTULO PRIMERO  
Disposiciones Generales

CAPÍTULO I  
Del objeto del Código

Artículo 1. El presente Código, tiene por objeto establecer las normas éticas que regirán la actuación de las y los Diputados y los Servidores Públicos al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, así como el procedimiento para su cumplimiento.

La aplicación de este Código, en ninguna circunstancia, obstaculizará el fuero constitucional, ni impedirá el libre ejercicio de sus derechos a Diputadas y Diputados, así como la libre manifestación de sus ideas y libertad de expresión.

Artículo 2. Este Código será obligatorio para las y los Diputados del Congreso del Estado de Guerrero y sus Servidores Públicos,

Artículo 3. Para los efectos de este Código, se entenderá por:

I.- Constitución General: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- Constitución: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

III.- Congreso: El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

IV.- Código: El Código de Ética del Honorable Congreso del Estado;

V. Legislatura: La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado.

VI.- Comité: El Comité de Ética;

VII.- Diputados: Las Diputadas y los Diputados de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso del Estado;

VIII.- Servidores Públicos: Los trabajadores que se encuentren en nómina del H. Congreso del Estado

IX.- Ley Orgánica: La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231;

X.- Actividades Parlamentarias: Las actividades de los legisladores reguladas en el Reglamento y;

XI.- Reglamento: El Reglamento Interior del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.

I. Legalidad;

II. Honradez;

III. Lealtad;

IV. Imparcialidad,

V. Eficacia.

VI. Eficiencia.

VII. Economía y

VIII. Austeridad Republicana.

El cumplimiento de estos principios se materializa a través del acatamiento a las obligaciones de las y los Diputados contenidos en la Ley Orgánica, en el Reglamento y en este Código.

Artículo 5. El principio de Legalidad, se materializa en la ética parlamentaria cuando las y los Diputados del Congreso:

I. Dan cumplimiento a las obligaciones que les imponen, en su calidad de legisladores, la Constitución, la Ley Orgánica y las demás disposiciones legales aplicables;

II. Cumplen funciones destinadas a satisfacer el interés público;

## CAPÍTULO II

### Principios del servicio público de Legisladores

Artículo 4. Los Diputados del Congreso están constreñidos al cumplimiento de los siguientes principios de que deberán observar en el desempeño de su encomienda pública:

III. Denuncian ante las autoridades correspondientes, los actos de los que tuvieron conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que pudieran causar perjuicio al Estado o constituir un delito o violaciones a cualquier disposición legal;

IV. Preservan el recto ejercicio de su función denunciando cualquier acto que tienda a vulnerar su independencia;

V. Previenen e investigan los hechos que atentan contra la ética pública; además, velan por la buena gestión y la legalidad en el uso del patrimonio público del Estado y denuncian la violación de las normas de interés público y en especial aquellas que atenten contra los derechos humanos, y

VI. Se abstienen de difundir toda información que hubiera sido calificada como reservada o confidencial conforme a las disposiciones vigentes.

Artículo 6. El principio de Honradez, se materializa en la ética parlamentaria cuando las y los Diputados del Congreso:

I. Se abstienen de incurrir en actos de corrupción o conflicto de interés, en términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Estado;

II. Omiten efectuar gestiones ajenas a su labor parlamentaria ante entidades del Estado en el ejercicio de sus funciones, salvo aquellas que se prevean en la Ley Orgánica;

III. Declinan regalos, donaciones, ventas a un precio menor del que le corresponde en el mercado o situaciones semejantes, siempre que puedan ser medio para interferir en el desempeño de sus funciones;

IV. Mediante el uso de su cargo, no pretenden obtener beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros;

V. Evitan actitudes que denoten abuso de poder;

VI. Guardan el justo medio entre los extremos y evitan actos de ostentación

que vayan en demérito de la respetabilidad de su cargo;

VII. Se abstienen de realizar o prestar asesoramientos, consultorías, estudios u otro tipo de actividades relacionadas con las actividades del Congreso de la Unión, que les signifiquen un beneficio patrimonial;

VIII. Informan a la sociedad mexicana, que en cualquier circunstancia es su representada, cuando deben participar en la discusión de temas, en investigaciones, en el debate o en aprobación de leyes o proposiciones con punto de acuerdo, en las cuales se encuentren involucrados intereses económicos directos personales o familiares, excusándose de intervenir en ellos. Este informe y la excusa correspondiente se deberán hacer del conocimiento público:

a) En la página de Internet oficial del Congreso del Estado;

b) En forma oral, antes de participar en las discusiones o debates de que se trate; y

c) En los informes que rinda la o las Comisiones respectivas, ante las cuales se informó esta circunstancia;

IX. Protegen y conservan los bienes del Estado, utilizando los que les fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento; tampoco emplean o permiten que otros lo hagan para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados;

X. Se abstienen de realizar trabajos o actividades, remuneradas o no, fuera de sus funciones, que estén en conflicto con sus deberes y responsabilidades, cuyo ejercicio pueda dar lugar a dudas sobre su imparcialidad frente a las decisiones que les compete tomar en razón de sus labores;

XI. Se abstienen de participar en campañas publicitarias sobre determinado producto, o permitir que su nombre sea usado por una firma, asociación, sociedad, corporación o

cualquier otra entidad para fines comerciales, y

XII. Se abstienen de utilizar en beneficio propio o de terceros o para fines ajenos al servicio, información de la que tengan conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no sea pública.

Artículo 7. El principio de Lealtad, se materializa en la ética parlamentaria cuando las y los Diputados del Congreso:

I. Mantienen un trato solidario, de respeto, de consideración, de cooperación y de lealtad mutua acorde con su investidura, y en todo momento desempeñarán una conducta intachable y transparente tanto en su vida pública como privada, en consonancia con la ética y las buenas costumbres, enalteciendo el buen nombre del Congreso;

II. Deben lealtad al pueblo, a las instituciones y al mandato constitucional por el cual han sido elegidos y actúan

con responsabilidad, protegiendo los intereses nacionales;

III. Tributan al Estado Mexicano el honor y servicio debidos, defendiendo el conjunto de valores que representan como legisladores federales del Estado Mexicano;

IV. Aceptan los vínculos implícitos en su adhesión a la Cámara, de tal modo que refuerzan y protegen, en su trabajo cotidiano, el conjunto de valores que aquélla representa, y

V. Cumplen las disposiciones institucionales para la prevención del acoso laboral y el acoso sexual, así como con las políticas institucionales de fomento a la equidad de género.

Artículo 8. El principio de Imparcialidad, se materializa en la ética parlamentaria cuando las y los Diputados del Congreso:

I. Se abstienen de pretender trato preferencial alguno al realizar trámites personales o familiares ante entidades públicas o privadas;

II. Emplean criterios de equidad para la formulación de leyes y la toma de decisiones en general;

III. Otorgan a todas las personas, a través de la presentación de iniciativas y de la supervisión de la fiscalización superior, igualdad de trato en igualdad de situaciones;

IV. Se abstienen de realizar actos discriminatorios en su actividad legislativa ni con las personas en general;

V. Evitan cualquier beneficio o ventaja personal al tomar sus decisiones;

VI. Observan una conducta digna y decorosa, actuando con sobriedad y moderación. En su trato con servidores públicos y ciudadanos en general, deben conducirse en todo momento con respeto y corrección.

Artículo 9. El Principio de Eficiencia, se materializa en la ética parlamentaria cuando las y los Diputados del Congreso:

I. Tienen permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones legislativas, pues a través de éstas, otorgan a cada mexicano lo que le es debido;

II. Se presentan a desempeñar oportunamente sus funciones;

III. Se abstienen de presentarse en el recinto camaral en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes;

IV. Asisten a las reuniones y participan en los trabajos de las comisiones;

V. Se abstienen de ausentarse sin justificación de las sesiones;

VI. Se abstienen de obstruir el desarrollo normal de las sesiones del pleno o de las comisiones a través de:

a) La interrupción a los oradores que estén en uso de la palabra;

b) La usurpación de los lugares o las funciones de los integrantes de la Mesa Directiva;

c) La alteración del orden a través de exclamaciones soeces o altisonantes; o

d) Cualquier otra que pretenda obstruir u obstruya el desarrollo normal de las sesiones a que se refiere esta fracción;

VII. Usan el tiempo oficial en un esfuerzo responsable para cumplir con sus quehaceres;

VIII. Mantienen la adecuada organización y planificación en el trabajo a su cargo;

IX. Realizan un ejercicio adecuado del cargo, hecho que involucra el cumplimiento personal del presente Código;

X. Cumplen eficientemente la función parlamentaria, en la forma y condiciones que determinen la Ley Orgánica y el Reglamento;

XI. Cumplen en el tiempo previsto y de manera apropiada con las actividades y responsabilidades que les sean encomendadas, y

XII. Cumplen diligentemente sus obligaciones de legislador.

Artículo 10. Además de los principios contenidos en la Ley Orgánica, en el Reglamento y en el presente capítulo, y en cumplimiento a la ética parlamentaria a que están sujetos las y los Diputados del Congreso, éstos deben atender las normas conductuales siguientes:

I. Respeto. Actuar con orden y decoro en todas sus acciones, utilizando un lenguaje acorde con la dignidad parlamentaria, eliminando el uso de expresiones vulgares, despectivas, degradantes o soeces, y procurando en todo momento que el trato con todas las personas sea amable y respetuoso, independientemente de su condición;

II. Ejemplo público. Observar, frente a las críticas del público y de la prensa, un grado de tolerancia superior al que, razonablemente, pudiera esperarse de una persona que no ejerce un cargo público;

III. Transparencia. Consistente en brindar información comprensible y verificable, inherente a la función legislativa y la actividad que desarrollan como representantes populares, en forma permanente y accesible;

IV. Honradez. Consistente en desempeñar su cargo y desarrollar sus funciones, buscando en todo momento el beneficio de sus representados y evitando el provecho estrictamente personal y/o familiar;

V. Independencia. Consistente en una actitud alejada de influencias ajenas a los objetivos de cumplir con la función que tienen encomendada, de servicio a la sociedad y búsqueda del bienestar en el desempeño de su cargo;

VI. Cordialidad. Consistente en el respeto que deben tanto a la institución de la que forman parte –como espacio privilegiado para el diálogo y la construcción de los acuerdos que sirvan a la sociedad–, a sus pares, al personal que presta sus servicios a la misma, a quienes visitan las instalaciones y, en general, a sus representados;

VII. Profesionalismo. Consistente en ejercer su cargo con responsabilidad al momento de presentar, debatir o votar una propuesta de ley o de reforma, o cualquiera otra propuesta que tenga implicaciones en la sociedad;

VIII. Tolerancia. Consistente en mantener una actitud de respeto y consideración respecto de las opiniones ajenas;

IX. Responsabilidad. Consistente en cumplir con diligencia las obligaciones y responsabilidades que derivan del ejercicio de su cargo, así como las tareas que le son encomendadas;

X. Integridad. Consistente en observar un comportamiento coherente con las posturas éticas personales y de tolerancia, responsabilidad, objetividad, profesionalismo, cordialidad, transparencia y productividad de la Cámara;

XI. Objetividad. Consistente en conducirse con base en criterios que no estén influenciados por intereses personales o particulares, y

XII. Todas aquéllas que abonen a la productividad legislativa, al cumplimiento de las obligaciones y deberes que la Constitución y las leyes les confieren.

## TÍTULO SEGUNDO

### Del Comité de Ética

#### CAPÍTULO I

##### De la Integración del Comité de Ética

Artículo 11. El Comité estará integrado por:

I. Un Diputado representante de cada grupo parlamentario;

II. Un representante de los Diputados con carácter de independiente, en su caso;

III. Un representante de la base seccional del sindicato.

Artículo 12. El Comité tendrá la organización siguiente:

I. Un Presidente y dos Secretarios electos por el Pleno de la Cámara;

II. Un Vicepresidente, quien sustituirá al Presidente del Comité en sus ausencias.

La Presidencia y las Secretarías tendrán carácter anual y rotativo. La Secretaría Técnica será la misma que la de la Junta de Coordinación Política.

Artículo 13. El Comité se integrará e instalará dentro del primer mes del primer año de ejercicio constitucional de la Legislatura de que se trate, y sesionará al menos una vez al mes y cuantas veces sea necesario cuando se estén desahogando procesos de investigación.

#### CAPÍTULO II

##### De las Atribuciones del Comité de Ética

Artículo 14. Son atribuciones del Comité:

I. Promover el cumplimiento y observancia de las disposiciones del presente Código;

II. Promover y difundir los principios de conducta y deberes éticos entre las Diputadas y Diputados, sus colaboradoras y colaboradores, así como de los integrantes de los Servicios Administrativo y Parlamentario del Congreso;

III. Promover la transparencia y publicidad de los principios, valores y deberes de la conducta ética;

IV. Prevenir la comisión o realización de actos contrarios a la ética por parte de las Diputadas y Diputados;

V. Establecer los mecanismos necesarios para la presentación de quejas en contra de conductas contrarias a las disposiciones del presente Código, cometidas por alguna Diputada o Diputado, o por un conjunto de ellos;

VI. Conocer de las quejas que se presenten contra las Diputadas y/o Diputados, por contravención a las disposiciones del presente Código, y emitir recomendaciones de acuerdo con los procedimientos establecidos en el mismo. En todo caso, en la

recomendación que prevea una sanción deberán establecerse claramente las razones y motivos por los cuales resultaron inadecuadas o improcedentes las justificaciones ofrecidas por la Diputada o Diputado al Comité durante el procedimiento;

VII. Recomendar a la Mesa Directiva del Congreso las sanciones correspondientes, para hacerlas cumplir mediante los mecanismos que resulten pertinentes. Dicha recomendación será de carácter público;

VIII. Integrar, conservar y dar acceso público a los expedientes derivados de las quejas y los procedimientos instaurados en los términos del presente Código, y

IX. Las demás que sean necesarias para cumplir con las disposiciones del presente Código.

En todo lo que no sea considerado información reservada, se dará la máxima publicidad y acceso a quien lo solicite, observando en todo momento

las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales.

## TÍTULO TERCERO

Del Proceso para resolver sobre Quejas

### CAPÍTULO I

De la Queja, Notificación y Descargo

Artículo 15. Todo proceso iniciado y seguido en contra de una Diputada o Diputado, o bien un conjunto de ellos, deberá sujetarse a las reglas y principios del debido proceso; será pronto, expedito, oral en su desahogo y por escrito en sus determinaciones, continuo y continuado, basado en razones, público, económico y enfocado al asunto en disputa.

Las recomendaciones del Comité que tengan que ver con procedimientos sancionatorios serán tomadas por mayoría de dos tercios de sus integrantes.

Artículo 16. La investigación sobre conductas contrarias al presente Código, puede iniciar de oficio o a petición de parte de cualquier

ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad.

Artículo 17. El Comité actuará de oficio por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros, cuando tengan conocimiento de actos que contravengan las disposiciones del Código de Ética, o bien cuando una Diputada o Diputado, o un conjunto de ellos, presente una queja en contra de uno de sus pares. En la toma de acuerdos del Comité, se contabilizará un voto por cada uno de sus integrantes.

Artículo 18. El Comité actuará a petición de parte, por efecto de una queja presentada ante el mismo por cualquiera otra persona física o moral que considere que la conducta de alguna Diputada o Diputado, o un conjunto de ellos, atenta contra los principios éticos prescritos en el presente Código.

Artículo 19. La parte quejosa deberá presentar su queja por escrito y/o por medio del sitio de Internet oficial del

Congreso creado para este propósito.  
La queja deberá contener:

- I. El nombre del quejoso;
- II. Correo electrónico de contacto, en su caso;
- III. El o los nombres de la(s) Diputada(s) o Diputado(s) que motivan la queja;
- IV. Una narración sucinta de los hechos en los que funde su queja;
- V. Las razones por las cuales considera que la(s)/los(s) Diputada/o(s) han incurrido en violaciones al presente Código;
- VI. Las pruebas que ofrece para sustentar su queja, y
- VII. Los demás soportes que considere adecuados para sustentar su queja.

Artículo 20. Recibida la queja, el Presidente del Comité la remitirá al Secretario Técnico, el cual deberá, dentro de los cinco días siguientes:

I. Si la queja no se encuentra dentro del ámbito de facultades del Comité, elaborar un proyecto de resolución, fundada y motivada, que la rechazará. La resolución se presentará al pleno del Comité y, en caso de ser aprobada, se ordenará su publicación en el sitio de Internet oficial del Congreso.

Si la resolución es rechazada por el Comité, se devolverá a la Secretaría Técnica para que abra el expediente y se instaure el proceso;

II. En caso de que la queja sea de una materia que no se encuentre dentro del ámbito de las facultades del Comité, pero constituya materia de alguna violación legal, el Comité podrá acopiar evidencia o datos de prueba, y en casos graves y probablemente atribuibles a la Diputada o Diputado, podrá impulsar y coadyuvar el procedimiento correspondiente entregando la evidencia que consiguiera, atestiguándola, y proveyendo de cualquier otro medio de convicción que le conste, a petición de la autoridad correspondiente de forma oportuna y objetiva;

III. Si la queja se encuentra dentro del ámbito de facultades del Comité, abrirá el expediente y dará inicio al proceso.

Toda acción que impulse, termine o canalice el proceso deberá estar debidamente basada en razones suficientes, estar en lenguaje simple, ser comunicada a quien lo solicite sin reparo y, de preferencia, puesta a disposición para su publicación, al menos, en diarios de circulación en el distrito o circunscripción de la que el Diputado provenga, indicando abiertamente el partido de los miembros del comité que votaron y el sentido de sus votos.

Artículo 21. Abierto el expediente, el Presidente del Comité ordenará que:

I. Se notifique por escrito y de manera personal a la(s) Diputada/o(s), dentro de los tres días siguientes;

II. Hecha la notificación, se publique en el sitio de Internet oficial del Congreso para informar que se inicia el proceso.

Artículo 22. La notificación se hará de manera personal, debiendo entregarles una copia del expediente que se haya formado con la queja y la documentación acompañada por la parte quejosa y otros documentos que formen parte del mismo.

Artículo 23. En cualquier momento del procedimiento, y de ser ello posible derivado de la naturaleza de la queja, el Presidente y/o el Vicepresidente del Comité podrán intentar la conciliación entre las partes, observando para ello las reglas previstas para los procedimientos alternativos de solución de controversias.

Artículo 24. Una vez hecha la notificación, dentro de los cinco días siguientes, la Diputada o Diputado deberá formular su respuesta al Comité. Recibida dicha respuesta, el Comité fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de descargo, dentro de los tres días siguientes.

Artículo 25. En la audiencia de descargo podrán intervenir las partes, por sí mismos, y mediante un

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 15 Octubre 2019

representante designado por ellos mismos sólo en casos de incapacidad física para hacerlo. Se les concederá el uso de la palabra por lapsos equitativos y alternados, para que cada uno exponga los motivos y razones que justifican su dicho. En esa misma audiencia, las partes podrán ofrecer y presentar otras pruebas que consideren pertinentes.

Artículo 26. Concluida la audiencia de descargo, si el pleno del Comité, mediante el voto calificado de dos tercios del mismo, considera que la queja es notoriamente improcedente, emitirá resolución definitiva en ese sentido y la notificará en el sitio de Internet oficial de la Cámara dentro de los tres días siguientes, debiendo observar lo dispuesto por la fracción II del artículo 20 del presente Código.

Artículo 27. Las partes tienen la obligación de brindar la colaboración más amplia durante la investigación y presentarse ante el Comité a citación del mismo para el desahogo de cualquier diligencia que requiera su participación.

## CAPÍTULO II

### De la Investigación, Recomendación y Apelación

Artículo 28. Si de la audiencia de descargo no se deriva la resolución de improcedencia de la queja, el Comité declarará abierta la investigación por un periodo de hasta treinta días y solicitará a las partes que aporten todas las pruebas de las que tengan conocimiento, debiendo desahogar todas aquéllas que resulten idóneas. El Comité podrá ordenar la realización de las actuaciones y diligencias que considere necesarias, para informar debidamente su criterio.

Artículo 29. Concluido el plazo a que se refiere el artículo anterior, el Comité citará a las partes a una audiencia en la que se darán a conocer las conclusiones preliminares a las que se haya arribado. Las partes podrán solicitar la ampliación del plazo de investigación hasta por quince días más, si señalan la existencia de pruebas supervenientes o no

relacionadas previamente y solicitan su desahogo.

Artículo 30. Concluido el plazo a que se refiere el artículo anterior, el Presidente del Comité declarará cerrada la investigación y ordenará a la Secretaría Técnica que dentro de los tres días siguientes elabore el proyecto de recomendación, mismo que enviará a los integrantes del Comité para su revisión y comentarios, previo a la audiencia de resolución.

Los integrantes del Comité enviarán al Presidente sus comentarios u observaciones, en su caso, dentro de los tres días siguientes a la recepción del proyecto de recomendación.

El proyecto de recomendación tendrá el carácter de reservado, hasta en tanto sea presentado en la audiencia final, hecho del conocimiento de la Mesa Directiva del y publicado en el sitio oficial de Internet de ésta, para los efectos conducentes.

Artículo 31. El Presidente declarará agotada la investigación y el desahogo

de pruebas, y citará a la audiencia final en la cual el Comité resolverá en definitiva. La audiencia final deberá realizarse dentro de los cinco días siguientes con la presencia de las partes. La notificación a las partes se hará por conducto del sitio de Internet oficial del Congreso con al menos tres días de anticipación a la fecha de realización de la audiencia.

Artículo 32. Si la recomendación declara fundada la queja, en ella se establecerá la propuesta de sanción correspondiente en los términos del presente Código. El Presidente ordenará lo conducente conforme a las disposiciones de legislación orgánica, para su debido cumplimiento.

En caso de que el Comité resuelva infundada la queja, el Presidente la hará del conocimiento de inmediato al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso para los efectos conducentes.

Artículo 33. La recomendación podrá ser apelada por cualquiera de las partes dentro de los tres días siguientes,

mediante escrito dirigido y presentado al Presidente del Comité, quien turnará el expediente y la recomendación a la Mesa Directiva del Congreso para su análisis y resolución definitiva.

Artículo 34. Los integrantes del Comité deberán abstenerse, bajo responsabilidad, de conocer e intervenir en aquellos procedimientos de investigación que lleve a cabo el propio Comité, en los que tengan interés directo o indirecto en el resultado de la queja, de acuerdo con lo siguiente:

I. Si son parte de los hechos expuestos en la queja;

II. Si tienen parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado con la parte quejosa, y

III. Si tienen conflicto de intereses con los hechos y materias involucrados con la investigación.

Artículo 35. En la audiencia de descargo podrán intervenir las partes, por sí mismos, y mediante un

representante designado por ellos mismos sólo en casos de incapacidad física para hacerlo. Se les concederá el uso de la palabra por lapsos equitativos y alternados, para que cada uno exponga los motivos y razones que justifican su dicho. En esa misma audiencia, las partes podrán ofrecer y presentar otras pruebas que consideren pertinentes.

Artículo 36. Concluida la audiencia de descargo, si el pleno del Comité, mediante el voto calificado de dos tercios del mismo, considera que la queja es notoriamente improcedente, emitirá resolución definitiva en ese sentido y la notificará en el sitio de Internet oficial del Congreso dentro de los tres días siguientes, debiendo observar lo dispuesto por la fracción II del artículo 20 del presente Código.

Artículo 37. Las partes tienen la obligación de brindar la colaboración más amplia durante la investigación y presentarse ante el Comité a citación del mismo para el desahogo de cualquier diligencia que requiera su participación.

Artículo 38. Si de la audiencia de descargo no se deriva la resolución de improcedencia de la queja, el Comité declarará abierta la investigación por un periodo de hasta treinta días y solicitará a las partes que aporten todas las pruebas de las que tengan conocimiento, debiendo desahogar todas aquéllas que resulten idóneas. El Comité podrá ordenar la realización de las actuaciones y diligencias que considere necesarias, para informar debidamente su criterio.

Artículo 39. Concluido el plazo a que se refiere el artículo anterior, el Comité citará a las partes a una audiencia en la que se darán a conocer las conclusiones preliminares a las que se haya arribado. Las partes podrán solicitar la ampliación del plazo de investigación hasta por quince días más, si señalan la existencia de pruebas supervenientes o no relacionadas previamente y solicitan su desahogo.

Artículo 40. Concluido el plazo a que se refiere el artículo anterior, el Presidente del Comité declarará cerrada la

investigación y ordenará a la Secretaría Técnica que dentro de los tres días siguientes elabore el proyecto de recomendación, mismo que enviará a los integrantes del Comité para su revisión y comentarios, previo a la audiencia de resolución. Los integrantes del Comité enviarán al Presidente sus comentarios u observaciones, en su caso, dentro de los tres días siguientes a la recepción del proyecto de recomendación.

El proyecto de recomendación tendrá el carácter de reservado, hasta en tanto sea presentado en la audiencia final, hecho del conocimiento de la Mesa Directiva del y publicado en el sitio oficial de Internet de éste, para los efectos conducentes.

Artículo 41. El Presidente declarará agotada la investigación y el desahogo de pruebas, y citará a la audiencia final en la cual el Comité resolverá en definitiva. La audiencia final deberá realizarse dentro de los cinco días siguientes con la presencia de las partes. La notificación a las partes se hará por conducto del sitio de Internet

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 15 Octubre 2019

oficial del Congreso del Estado con al menos tres días de anticipación a la fecha de realización de la audiencia.

Artículo 42. Si la recomendación declara fundada la queja, en ella se establecerá la propuesta de sanción correspondiente en los términos del presente Código. El Presidente ordenará lo conducente conforme a las disposiciones de legislación orgánica, para su debido cumplimiento.

En caso de que el Comité resuelva infundada la queja, el Presidente la hará del conocimiento de inmediato al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso para los efectos conducentes.

Artículo 43. La recomendación podrá ser apelada por cualquiera de las partes dentro de los tres días siguientes, mediante escrito dirigido y presentado al Presidente del Comité, quien turnará el expediente y la recomendación a la Mesa Directiva del Congreso para su análisis y resolución definitiva.

Artículo 44. Los integrantes del Comité deberán abstenerse, bajo responsabilidad, de conocer e intervenir en aquellos procedimientos de investigación que lleve a cabo el propio Comité, en los que tengan interés directo o indirecto en el resultado de la queja, de acuerdo con lo siguiente:

I. Si son parte de los hechos expuestos en la queja;

II. Si tienen parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado con la parte quejosa, y

III. Si tienen conflicto de intereses con los hechos y materias involucrados con la investigación.

Artículo 45. La Diputada o Diputado que sea objeto de una queja por la cual el Comité haya instruido un procedimiento, podrá recusar a cualquier miembro del mismo, cuando concurren algunas de las inhibitorias señaladas en el artículo anterior, hasta antes de la sesión en la que el Comité haya de votar por la recomendación de sanción aplicable.

Artículo 46. A todo proceso iniciado de oficio o a petición de parte, deberá recaer una resolución a más tardar dentro de los noventa días siguientes a aquél en que se realizó la notificación a la(s) Diputada(s) o Diputado(s), en los términos de lo previsto por el artículo 22 del presente Código.

#### TÍTULO CUARTO

De las Conductas contra la ética  
parlamentaria

#### CAPÍTULO ÚNICO

Responsabilidades

Artículo 47. La omisión de la observación y cumplimiento de los principios del servicio público de los legisladores, contenido en el Título I; Capítulo II de éste Código, constituyen conductas que atentan contra la ética parlamentaria, imputables a las Diputadas y Diputados, sin menoscabo de las que correspondieren por disposición de otra normatividad aplicable.

Artículo 48. Por la realización de las conductas señaladas en el artículo anterior, o bien por el incumplimiento de

las disposiciones contenidas en el presente Código, el Comité podrá emitir la recomendación pertinente a la Mesa Directiva. En virtud de dicha recomendación, las y los legisladores, podrán:

I. Recibir amonestación pública o privada;

II. Ser removidos del Comité o comisión a las que pertenezca el legislador infractor, a propuesta de la Junta de Coordinación Política y en términos de lo que indica el Reglamento y disposiciones aplicables, y

III. Recibir suspensión de la dieta, en los términos que marca la Constitución.

Artículo 49. Si de la audiencia de descargo o bien una vez concluido el periodo de investigación y emitida la recomendación definitiva, se deduce una intención dolosa por parte de la parte quejosa para desacreditar a la(s) Diputada(s) o Diputado(s) o bien a la institución misma, se hará publicación destacada de la correspondiente resolución en el sitio oficial de Internet

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 15 Octubre 2019

del Congreso del Estado y lectura en la tribuna del pleno de la cámara, debiendo incluirse en el Orden del Día de la sesión respectiva. Si la parte quejosa fuese una Diputada o Diputado, la recomendación que pudiere haber recaído a la Diputada o Diputado calumniado, le será aplicada a dicha parte quejosa, por la interposición de una queja mal intencionada que hubiere resultado, además, infundada.

Artículo 50. En caso de que en un proceso se tenga evidencia que implique a otra Diputada o Diputado, y ellos personalmente lo comuniquen así por escrito al Comité, podrán acumularse los procesos. De no ser así, se les hará la notificación correspondiente a la Diputada o Diputado implicados y se iniciará de oficio otro proceso en contra del que o los que resultaren implicados, tomando como evidencia todo lo actuado hasta el momento en el expediente original. Si alguna actuación se desacreditara en un proceso posterior, los efectos de la desacreditación serán tomados en cuenta en todos los procesos en los que hubiera tenido algún efecto.

Artículo 51. Será un elemento plausible para establecer buena fe de parte de la Diputada o Diputado acusado de violación al presente ordenamiento, que medio propio provea cualquier prueba idónea que le exonere o le condene.

Si la Diputada o Diputado operara de mala fe para tratar de impedir una convicción justa contra ella o él, ocultando o dificultado la provisión de pruebas, evidencia o razones que él pueda proveer sin dañar a inocentes, será éste un elemento a tomar en cuenta para establecer la magnitud de la recomendación.

Artículo 52. En todo lo no previsto en el presente Código, se aplicará supletoriamente el Reglamento del Congreso.

#### Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a quince de octubre del 2019

Atentamente

Diputado Marco Antonio Cabada Arias.

Es cuanto, diputado presidente.